LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 V • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, la Propuesta de Acuerdo, que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Alma Mireya González Sánchez, Héctor Gómez Trujillo, Ángel Cedillo Hernández y Sergio Ochoa Vázquez, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que se presente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Antecedentes

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, de fecha 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para su estudio, análisis y Dictamen.

Se llevaron a cabo la reunión de trabajo para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo dicha reunión el 15 quince de marzo de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

Consideraciones

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. De acuerdo al turno con que se recibió por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen sobre la Constitucionalidad de la propuesta de reforma, con fundamento en el artículo 89, fracciones I y II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercera. La Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa de Reforma Constitucional, es presentada por quien tiene atribuciones para ello, de acuerdo con el artículo 36 fracción I, fracción II del artículo 44 de la Constitución del Estado de Michoacán y su correlativo 8°, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Cuarta. En cuanto a la competencia sobre la materia de que se trata, precisamos que la revocación de mandato no se encuentra establecida en la Constitución Política Federal, por lo que los Estados por medio de sus Congresos Locales pueden mandar Propuestas de Acuerdo para que puedan establecer a rango constitucional la figura de revocación de mandato.

Quinta. Teniendo en consideración la relevancia del tema, sabemos que los mecanismos de participación ciudadana son vitales para el desarrollo de nuestro aparato democrático y representativo; en esta Septuagésima Tercera Legislatura se han presentado diversas Iniciativas respecto del tema, siendo algunas de ellas las siguientes:

I. El 15 de Junio de 2016 la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, presentó Iniciativa en el Congreso del Estado de Michoacán propone la regulación para la figura de Revocación de Mandato dentro de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

II. El 11 de mayo de 2017, el Diputado Daniel Moncada Sánchez, presentó Iniciativa que pretende reformar nuestra Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana a efecto de regular la multicitada figura.
III. El 22 de Febrero, el Diputado Roberto Carlos López García, presentó Iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; y de la Ley de Justicia.

Sexta. La revocación de mandato es Procedimiento por el cual la ciudadanía puede remover mediante una votación a funcionario público por el periodo para el cual fue elegido. Por lo que dicho mecanismo empieza desde abajo, desde los ciudadanos. Con ello permite que el ciudadano tenga la oportunidad de una cercanía y vigilancia con el servidor público, dando así la oportunidad de recuperar, remover y ratificar ese poder de decisión que depositan de manera democrática.

Séptimo. De esta manera se pretende que la figura de revocación de mandato se contemple como un mecanismo donde el ciudadano pueda deponer al servidor público para el cargo para el cual fue electo, de lo que se desprende que dicha Iniciativa pretende dos puntos esenciales:

a) establecer la revocación de mandato para Gobernador, diputados locales, presidente municipal, síndico y regidores; y,
b) que la revocación de mandato sea efectuada a la mitad del periodo del servidor público.

Octavo. Esta Comisión concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma. La materia que trata es competencia de este Congreso en cuanto su presentación y en su estudio y discusión del Congreso de la Unión y la propuesta permite dotar de certeza la aplicación de los preceptos a que se refiere.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política

del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Congreso de la Unión, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

Acuerdo

***Único.* La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue:

Decreto

***Artículo Único.* Se adiciona la fracción IX al artículo 35 y se reforman los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue:

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I-VIII. ...
IX. Votar en las consultas populares de revocación de mandato, para los cargos de Gobernador de las Entidades Federativas, de diputados locales, de presidentes municipales, síndicos y regidores, en los términos de la Constitución y de las Leyes de cada Entidad Federativa.

Artículo 115. ...

I. ...
...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato de presidentes municipales, regidores y síndicos, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. ... a la X. ...

Artículo 116. ...
...
I. ...
...
...
...
...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato de Gobernador, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

II. ...
...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato de diputados locales, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.
...
...
...
...
...
...
...
III. ... a la IX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a las legislaturas de los Estados la presente propuesta de Iniciativa de Decreto, para que se adhieran a la misma.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante;* Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante;* Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante;* Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN